

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV 2021-00217.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 218 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados; esta Juez la **RECHAZA** la demanda de reconvención y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

De otra parte, no se tiene en cuenta la nueva demanda de reconvención que fuera presentada vía correo electrónico por el apoderado de la señora MARIA DEL PILAR MOYANO PALACIOS el día 24 de noviembre de 2021, y con la que se pretende en el fondo es habilitar el término de inadmisión, por cuanto la normatividad procesal civil vigente es clara al indicar al respecto que dicha demanda debe ser presentada dentro del traslado de la demanda, junto con la contestación del libelo, demanda de reconvención que si bien fue presentada dentro de dicho término, fue inadmitida, y al no haber sido subsanada, está siendo rechazada en este auto.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400af7e096093821a123a5933b2199a64a8708ca2c6eb1c7a1df1ce00c55c107**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>